



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de diciembre de 1978

Número 78

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 32

La H. XLVII Legislatura del Estado de México, decreta:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1979.

ARTICULO PRIMERO. --La Hacienda Pública Municipal del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1979, los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.--IMPUESTOS

- 1.1 Juegos permitidos.
- 1.2 Diversiones públicas.
- 1.3 Comerciantes ambulantes.
- 1.4 Anuncios y obstáculos en la vía pública.
- 1.5 Sobre establecimientos mercantiles.
- 1.6 Vehículos de propulsión no mecánica
- 1.7 Estacionamientos públicos.
- 1.8 Sobre matanza de ganado efectuada en rastros particulares.
- 1.9 A los panteones operados por particulares.
- 1.10 Por uso de agua de pozos artesianos.
- 1.11 Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.--DERECHOS.

- 2.1 Agua potable y drenaje.
- 2.2 Registro civil.
- 2.3 Certificaciones.
- 2.4 Rastros.
- 2.5 Corral de concejo
- 2.6 Mercados.
- 2.7 Panteones
- 2.8 Aprovechamiento de bienes de uso común.
- 2.9 Registro y revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.10 Alineamiento.
- 2.11 Servicio a los predios.
- 2.12 Licencias y placas.
- 2.13 Otros que queden consignados en las leyes respectivas.

3.--APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para obras Públicas.
- 3.2 Otras cooperaciones.

4.--PRODUCTOS

- 4.1 Venta de bienes mostrencos.
- 4.2 Censo, rentas y productos de bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.3 Bosques municipales.
- 4.4 Venta de bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.5 Venta de agua en bloque.
- 4.6 Venta de agua por red domiciliaria.
- 4.7 Otros.

5.--APROVECHAMIENTOS.

- 5.1 Multas.

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de Dic. de 1978 | No. 78

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decretos expedidos por la XLVII Legislatura del Estado:

Número 32.—Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal de 1979.

Número 33.—Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1979.

Número 34.—Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1979.

(viene de la primera página)

- 5.2 Recargos.
- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Subsidios.
- 5.5 Diversos.

6.—PARTICIPACIONES.

A.—En Ingresos Federales.

- 6.1 Producción de minerales y compuestos metálicos.
- 6.2 Aceites, grasas y lubricantes.
- 6.3 Producción e introducción de energía eléctrica.
- 6.4 Tabacos labrados.
- 6.5 Cerillos y fósforos.
- 6.6 Aguamiel y productos de su fermentación.
- 6.7 Explotación forestal.
- 6.8 Producción y consumo de cerveza.
- 6.9 Producción y consumo de cemento.
- 6.10 Explotación de caza, pesca y buceo.
- 6.11 Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- 6.12 Compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- 6.13 Compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 6.14 Envasamiento de alcohol, bebidas alcohólicas, cabezas y colas.
- 6.15 Tenencia o uso de automóviles y camiones.
- 6.16 Venta de gasolina.
- 6.17 Automóviles y camiones ensamblados.
- 6.18 Sobre Ingresos Mercantiles.
- 6.19 Sobre la Renta al Ingreso Global de las empresas a cargo de los causantes menores y sujetas a bases especiales de tributación.
- 6.20 Otras que autoricen las Leyes Federales.

B.—En Ingresos Estatales.

- 6.21 Predial.
- 6.22 Sobre Ingresos por la venta de alcohol y bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- 6.23 Sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- 6.24 Sobre producción de leche.
- 6.25 Sobre pasteurización de leche.
- 6.26 Sobre compraventa o permuta de ganado.
- 6.27 Sobre la venta de productos agropecuarios.
- 6.28 Expedición de licencias para construcción de obras.

6.29 Expedición de licencias para subdivisión de predios.

6.30 Expedición de licencias para fusión de predios.

6.31 Expedición de licencias sanitarias.

6.32 Inspección sanitaria en sacrificio de animales.

6.33 Expedición de guías sanitarias para el transporte en carne en canal.

6.34 Expedición y canje de placas, calcomanías y tarjetas de circulación.

6.35 Expedición y canje de licencias, placas o documentos de empadronamiento para portadores y causantes de los impuestos sobre alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas.

6.36 Multas, recargos, reintegros y diversos que sea consecuencia de los impuestos y derechos relacionados.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Municipios que estén coordinados con el Estado que hayan firmado el convenio de participación que el programa A.D.M.I.T.E. contempla y cumplan a la letra el convenio mencionado tendrán derecho a las participaciones que en ingresos estatales se señala en el punto 6 Participaciones. Numeral B, Ingresos Estatales y de acuerdo con lo que establece la Ley de Hacienda en vigor en su artículo 361.

Los Municipios que opten por no coordinarse con el Estado, sólo percibirán los Ingresos señalados en el punto 6 Participación, Numeral A, en Ingresos Federales, los Estatales que señala el Artículo 362 de la Ley de Hacienda en vigor y además percibirán los Impuestos Predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo, sobre venta de ganado y sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.

ARTICULO TERCERO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO CUARTO.—La recaudación de los Ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1a. de esta Ley, se hará exclusivamente en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal de la Jurisdicción correspondiente.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el causante deberá obtener recibo o anotación oficial aprobada por la Tesorería Municipal. Las cantidades recaudadas deberán ser concentradas en la Tesorería Municipal, a través de su Caja General o en depósito en las Cuentas Bancarias autorizadas y deberán reflejarse, cualesquiera que sea su forma o naturaleza en los Registros de la propia Tesorería.

ARTICULO QUINTO.—El Municipio recaudará el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, en los términos que prevee dicho ordenamiento.

La recaudación de este Impuesto Estatal deberá concentrarse en la Dirección General de Hacienda a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que se recaude.

ARTICULO SEXTO.—Cuando se otorguen prórrogas en el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual o el 24% anual sobre el monto total de dichos créditos y durante el tiempo que opere la prórroga.

ARTICULO SEPTIMO.—El pago anticipado de Impuestos Predial dará lugar a un descuento del 8% si se hace por una anualidad.

Esta prerrogativa no comprende al Impuesto Estatal para el Fomento de la Educación Pública en el Estado.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el primero de Enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala del Pueblo del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Méx., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Germán Garciamoreno Beltrán**.—Diputado Secretario, **Lic. Benjamín Conzuelo Castillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Juan Ramos Arenas**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 33

La H. XLVII Legislatura del Estado de México, decreta:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1979.

ARTICULO PRIMERO.—La Hacienda Pública del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1979, los Impuestos, Derechos, aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.—IMPUESTOS.

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
- 1.3 Sobre venta de alcohol y aguardiente.
- 1.4 Sobre ingresos por la venta de alcohol y bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- 1.5 Sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- 1.6 Sobre producción de leche.
- 1.7 Sobre pasteurización de leche.
- 1.8 Sobre compra-venta o permuta de ganado.
- 1.9 Sobre la venta de productos agropecuarios.
- 1.10 Sobre la adquisición de azúcar.
- 1.11 Sobre productos de capitales.

- 1.12 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 1.13 Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos.
- 1.14 Sobre fraccionamientos.
- 1.15 Para el fomento de la Educación Pública en el Estado.
- 1.16 Consumo de gasolina, a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal del Impuesto sobre consumo de gasolina y reglamento del artículo 21 de la mencionada Ley.
- 1.17 Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.—DERECHOS.

- 2.1 Por servicios de vigilancia a empresas establecidas en el Estado que gocen de franquicias fiscales y las que facturen sus ventas y/o entreguen las mercancías fuera de su Territorio.

Por servicios prestados por:

- 2.2 El Registro Público de la Propiedad.
- 2.3 Las autoridades fiscales.
- 2.4 Las autoridades del Trabajo y Previsión Social.
- 2.5 Las autoridades de Educación Pública en el Estado.
- 2.6 Las autoridades de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 2.7 Las autoridades de Gobernación.
- 2.8 Las autoridades de Salud Pública.
- 2.9 Las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito.
- 2.10 Otros que queden consignados en las leyes respectivas.

3. APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
- 3.2 Otras cooperaciones.

4.—PRODUCTOS.

- 4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles.
- 4.2 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- 4.3 Utilidades por acciones y participaciones de sociedades o empresas.
- 4.4 Utilidades de otras inversiones en créditos y valores.
- 4.5 Recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores.
- 4.6 Periódico Oficial.
- 4.7 Teléfonos, Radiotelefonía y comunicaciones prestadas por el Estado.
- 4.8 Impresos y papel especial.
- 4.9 Establecimientos penales.
- 4.10 De colocación de empréstitos.
- 4.11 Bienes vacantes.
- 4.12 De Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- 4.13 Otros.

(pasa a la siguiente página)

5.— APROVECHAMIENTOS.

- 5.1 Reintegros por responsabilidad fiscal.
- 5.2 Donativos.
- 5.3 Indemnizaciones.
- 5.4 Recargos.
- 5.5 Multas.
- 5.6 Subsidios.
- 5.7 Participación en administración de ingresos federales.
- 5.8 Todos aquellos que se obtengan, no considerados en las fracciones anteriores.

6.— PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.

- 6.1 Sobre Ingresos Mercantiles.
- 6.2 Consumo de gasolina.
- 6.3 Petróleo y sus derivados.
- 6.4 Producción e introducción de energía eléctrica.
- 6.5 Explotación forestal.
- 6.6 Aguamiel y productos de su fermentación.
- 6.7 Tabacos labrados.
- 6.8 Producción y consumo de cerveza.
- 6.9 Cerillos y fósforos.
- 6.10 Producción y consumo de cemento.
- 6.11 Aceites, grasas y lubricantes.
- 6.12 Explotación de pesca, caza y buceo.
- 6.13 Producción de sal.
- 6.14 Llantas y cámaras de hule.
- 6.15 Automóviles y camiones ensamblados.
- 6.16 Enajenación, arrendamiento y explotación de terrenos nacionales.
- 6.17 Producción de minerales y compuestos metálicos.
- 6.18 Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- 6.19 Compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradores y pulidoras.
- 6.20 Compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 6.21 Compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
- 6.22 Benzol, toluol, xilol y naftas de alquitrán de hulla.
- 6.23 Sobre la Renta al Ingreso Global de las Empresas a cargo de causantes menores y sujetos a bases especiales de tributación.
- 6.24 Tenencia o uso de automóviles y camiones.
- 6.25 Envasamiento de alcohol, de bebidas alcohólicas y de cabezas y colas.
- 6.26 Venta de Gasolina.
- 6.27 Otras que autoricen las leyes federales.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3% sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO TERCERO.—La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1o. de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras o en la Caja General de la Dirección General de Hacienda o en las Instituciones de Crédito autorizadas al efecto, así como en la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., en el caso de los Im-

puestos sobre venta de alcohol y aguardiente y sobre la primera adquisición de azúcar destinada al consumo dentro del Estado, en los términos de los convenios celebrados.

ARTICULO CUARTO.—Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el artículo anterior, el causante deberá obtener el recibo o la anotación oficial aprobada por la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO QUINTO.—Las cantidades recaudadas deberán ser concentradas en la Dirección General de Hacienda, a través de su Caja General, o en depósito en las Cuentas Bancarias autorizadas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Dirección, como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTICULO SEXTO.—Para el Ejercicio Fiscal de 1979, la base del Impuesto predial para zonas catastradas será el 75% del valor catastral.

Tratándose de predios urbanos no edificadas, la base del Impuesto será el 120% del valor catastral excepto los inmuebles propiedad de personas físicas o morales que hayan obtenido autorización para llevar a cabo fraccionamientos en los términos de la Ley de la Materia, por todo el tiempo que permanezcan dentro de su patrimonio y no se transmita el uso, usufructo o posesión, o no se comprometan por cualquier acto previo a la transmisión de los mismos, siempre y cuando se identifique en boleta predial, individual cada uno de los lotes.

ARTICULO SEPTIMO.—El pago anticipado del impuesto predial dará lugar a un descuento del 8% si se hace por una anualidad.

La prerrogativa no comprende el Impuesto para el fomento de la Educación Pública.

ARTICULO OCTAVO.—Cuando se otorguen prórrogas en los términos del código fiscal del Estado, se causarán recargos a razón del 2% mensual o el 24% anual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala del Pueblo del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Méx., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Germán Garciamoreno Beltrán.**—Diputado Secretario, **Lic. Benjamín Conzuelo Castillo.**—Diputado Secretario, **Profr. Juan Ramos Arenas.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 34

La H. XLVII Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO UNICO. El Presupuesto de Egresos que regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1979. Comprende los Ramos, Dependencias y Conceptos que se expresan en el cuadro siguiente:

	SERVICIOS PERSONALES	COMPRA DE BIENES PARA ADMINISTRACION	SERVICIOS Y GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS	COMPRA DE BIENES PARA FOMENTO Y CONSERVACION	OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES	INVERSIONES FINANCIERAS	CANCELACION DE PASIVO	TOTAL	% AL TOTAL DEL ESTADO
RAMO I										
PODER LEGISLATIVO	<u>22'318,160</u>	<u>3'109,200</u>	<u>1'467,800</u>	<u>1'200,048</u>					<u>26'095,148</u>	<u>0.2</u>
RAMO II										
PODER EJECUTIVO	<u>2,935'443,657</u>	<u>305'061,247</u>	<u>456'052,352</u>	<u>2,872'121,699</u>	<u>1'000,000</u>	<u>3,161'752,848</u>	<u>444'000,000</u>	<u>1,729'117,157</u>	<u>11,904'548,960</u>	<u>99.2</u>
Gobernatura del Estado	4'871,342	705,000	876,000	327,948					6'780,290	0.1
Secretaría General de Gobierno	7'674,175	676,560	2'345,220	424,488					11'120,443	0.1
Oficialía Mayor	22'264,085	1'880,800	40'115,100	15'340,632					79'600,677	0.7
Procuraduría General de Justicia	93'714,316	3'160,000	5'106,000	6'516,504					108'496,820	0.9
Dirección de Agricultura y Ganadería	6'466,018		24,000	508,608					6'998,626	0.1
Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas	47'617,647	1'691,100	7'700,100	3'458,935		2,815'552,848			2,876'020,630	23.9
Dirección de Educación Pública	1,998'062,734	123'407,420	50'807,200	554'931,256	1'000,000	346'200,000			3,074'468,610	25.6
Dirección de Hacienda	301'695,270	34'317,184	57'648,408	20'880,804					414'541,666	3.4
Dirección de Gobernación	61'662,178	21'239,360	4'172,280	13'875,252					100'949,050	0.8
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	190'802,833	23'325,519	396,472	14'976,120					229'490,944	1.9
Dirección de Turismo	7'196,737	750,600	10'540,200	456,444					18'943,981	0.2
Dirección de Trabajo y Previsión Social	12'437,748	259,200	702,000	899,076					14'298,024	0.1
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	12'539,608	553,400	549,600	872,856					14'515,464	0.1
Dirección de Prensa y Relaciones Públicas	3'803,249	1'286,800	229,800	296,508					5'616,357	0.1
Erogaciones Generales	28'087,800	42'880,000	141'000,000	32'839,800					244'807,600	2.0
Comisión Agraria Mixta	1'252,582			10'020,124					11'272,706	0.1
Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal	<u>23'817,497</u>	<u>3'919,380</u>	<u>4'819,724</u>	<u>202'103,228</u>					<u>234'759,829</u>	<u>2.0</u>
1.- Presupuesto Administrativo	23'917,497	3'919,380	4'819,724	2'103,228					34'759,829	0.3
2.- Subsidios al Comercio, Industria y Servicios				200'000,000					200'000,000	1.7
Inversiones							<u>444'000,000</u>		<u>444'000,000</u>	<u>3.6</u>
1.- Adquisición de Inmuebles para Pólvora Territorial y Servicios							222'000,000		222'000,000	1.8
2.- Sector Agropecuario							222'000,000		222'000,000	1.8
Deuda Pública								<u>1,729'117,157</u>	<u>1,729'117,157</u>	<u>14.4</u>
Dirección del Registro Público de la Propiedad	22'133,085	5'187,996	1'284,600	1'613,916					30'219,597	0.2
Participaciones a Municipios			29'412,000	1,768'309,800					1,797'721,800	15.0
Salubridad y Servicios Asistenciales				210'015,540					210'015,540	1.8
Dirección Jurídica y Consultiva	5'425,840	369,000	520,368	365,652					6'680,860	0.1
Dirección Promotora del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social-Voluntario	10'922,647	2'881,200	1'419,000	1'541,784					16'764,631	0.1
Dirección del Patrimonio Cultural	15'558,749	858,000	44'429,200	923,292					61'769,241	0.5
Dirección de Cultura Física y Recreación	8'795,870	1'358,220	1'322,400	7'510,020					18'986,510	0.2
Dirección de Adquisiciones y Servicios	10'947,323	31'126,308	40'423,200	761,232					83'258,063	0.7
Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos	17'257,171	861,200	1'314,300	1'296,288					20'728,959	0.2
Comisión Coordinadora de Obras Públicas	20'337,153	2'367,000	8'905,200	995,532					32'604,885	0.3
RAMO III										
PODER JUDICIAL	<u>54'635,952</u>	<u>2'426,220</u>	<u>6'061,500</u>	<u>4'232,220</u>					<u>67'355,892</u>	<u>0.6</u>
TOTAL PRESUPUESTO DIRECTO	<u>3,012'397,709</u>	<u>310'596,667</u>	<u>463'581,652</u>	<u>2,877'553,967</u>	<u>1'000,000</u>	<u>3,161'752,848</u>	<u>444'000,000</u>	<u>1,729'117,157</u>	<u>12,000'000,000</u>	<u>100.0</u>
Organismos Descentralizados del Estado	<u>468'646,000</u>	<u>215'859,000</u>	<u>361'983,000</u>	<u>228'234,000</u>	<u>270'193,000</u>	<u>340'958,000</u>	<u>535'068,000</u>	<u>1,530'165,000</u>	<u>3,951'106,000</u>	
TOTAL CONSOLIDADO	<u>3,481'043,709</u>	<u>526'455,667</u>	<u>825'564,652</u>	<u>3,105'787,967</u>	<u>271'193,000</u>	<u>3,502'710,848</u>	<u>979'068,000</u>	<u>3,259'282,157</u>	<u>15,951'106,000</u>	
AL TOTAL CONSOLIDADO	<u>21.8</u>	<u>2.3</u>	<u>5.2</u>	<u>19.5</u>	<u>1.7</u>	<u>22.0</u>	<u>6.1</u>	<u>20.4</u>	<u>100.0</u>	

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala del Pueblo del Palacio Municipal de Tlalnepantla, Méx., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos Setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Germán Garciamo Beltrán**.—Diputado Secretario, **Lic. Benjamín Conzuelo Castillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Juan Ramos Arenas**.—Rúbricas

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director de Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

C. P. GERMAN GASCA FLIEGO
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipales.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACIAS CECERA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Empresa para la prevención y control de la contaminación de
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Izcalli.